

1998 - Año de los municipios.

Universidad Nacional de General San Martín

SAN MARTÍN, 3 de agosto de 1998.

VISTO:

La proximidad de la fecha de la próxima Asamblea Universitaria.

Lo prescripto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Estatuto de la Universidad y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 43 inciso b) del Estatuto Universitario es facultad del Consejo Superior dictar las reglamentaciones necesarias;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha depurado el Anexo a fin de eliminar inconsistencias, contradicciones o errores de redacción y adecuarlo a la realidad de la Comunidad Universitaria;

Por todo ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar como texto oficial la reforma parcial del Reglamento de la Asamblea Universitaria que luce como Anexo único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

RESOLUCIÓN N°:

CS 3 /98

[Signature]

[Signature]



1998 - Año de los municipios.

Universidad Nacional de General San Martín

TEXTO PROPUESTO

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Artículo 1º. El presente reglamento regulará el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Artículo 2º. La Asamblea Universitaria sesionará en la sede de la Universidad. Además de los asambleístas podrán concurrir otros miembros de la comunidad universitaria sin voz ni voto. Cualquiera de los asambleístas titulares será reemplazado por el suplente que corresponda si por algún motivo tuviere que ausentarse del recinto de la Asamblea, previa acreditación por Secretaría.

Artículo 3º. El Presidente solicitará la atención de los presentes y contando con el número de miembros presentes prescrito en el artículo 9 del presente reglamento declarará abierta la sesión.

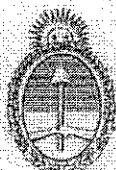
Artículo 4º. El Presidente, por intermedio del Secretario "ad-hoc" dará cuenta a la Asamblea del orden del día. Luego pasará a su tratamiento, estableciéndose una lista de oradores para cada asunto a tratar.

Artículo 5º. Una vez agotado el debate, y cerrada la lista de oradores se procederá a la votación del asunto en tratamiento, repitiéndose este procedimiento para cada asunto incluido en el orden del día.

Si al momento de producirse la votación se verificara la ausencia de asambleístas que impidiera el alcance del quórum prescrito, se llamará a los asambleístas titulares y suplentes que se encuentren presentes, a fin de que presten el quórum requerido. Si en treinta minutos no se alcanzase el quórum necesario se levantará la Asamblea y será de aplicación lo normado en el último párrafo del artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 6º. Las votaciones serán nominales o por signos. Cualquier asambleísta puede pedir votación nominal. Si se suscitaran dudas, a criterio del Presidente, se repetirá la votación. Excepcionalmente, la Asamblea decidirá que las votaciones sean secretas por la mayoría de los votos presentes. Los asambleístas deberán votar, o abstenerse invocando razones particulares. Cada Asambleísta podrá pedir que se consignen los fundamentos de su voto o abstención en el acta respectiva.

Artículo 7º. El Presidente podrá disponer la salida del recinto de toda persona ajena a la Asamblea que perturbe seriamente el orden.



1998 - Año de los municipios.

Universidad Nacional de General San Martín

Artículo 8º: Una vez finalizada la Asamblea Universitaria, el Secretario "ad-hoc" levantará el acta de la sesión que deberá reflejar textualmente las mociones aprobadas para luego darle lectura a fin de que sea aprobada por los asambleístas. El acta será rubricada dentro de los tres días hábiles de efectuada la Asamblea por el Presidente y diez (10) asambleístas que participaron de la sesión y que serán designados a tal efecto.

QUORUM

Artículo 9º: La Asamblea Universitaria sesionará validamente con el quórum establecido en el Estatuto. No lográndose quórum dentro de una (1) hora posterior a la fijada, la Asamblea será citada nuevamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto, quedando citados los presentes en el mismo acto de fijación.

MOCIONES

Artículo 10º: Toda proposición hecha de viva voz y debidamente fundada por un asambleísta es una moción que será puesta a consideración.

Solo es moción de orden toda proposición que contenga alguno de los siguientes objetos

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se cierre el debate con lista de oradores.
- 4) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 5) Que se pase al orden del día.

La consideración de las mociones de orden será previa a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate y serán puestas a votación sin discusión. Para ser aprobadas requieren de la mayoría de los votos.

TEMARIO

Artículo 11º: La Asamblea deberá considerar los asuntos para los cuales fue expresamente convocada no pudiendo modificar, ampliar o reducir el orden del día.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 12º: Son atribuciones del Presidente:

- a) Designar un Secretario "ad-hoc".
- b) Presidir la Asamblea Universitaria, con voz pero no voto. Tendrá voto en caso de igualdad en la votación, según artículo 41 del Estatuto.
- c) Dirigir el debate y llamar a los oradores a atenerse a las cuestiones del orden del día.



1998 - Año de los municipios.

Universidad Nacional de General San Martín

- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en primera instancia en el ámbito de la Asamblea.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO "AD-HOC" DE LA ASAMBLEA

Artículo 13º: Asistir al Presidente en el funcionamiento de la Asamblea, y especialmente:

- a) En la organización del debate y en el cumplimiento del listado de oradores.
- b) Llevar por escrito el escrutinio de la votación, computando y verificando el resultado de la votación.
- c) Verificar permanentemente el quórum de la Asamblea durante la sesión.
- d) Levantar el acta de la sesión de la Asamblea, del modo previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 14º: Son atribuciones de los miembros de la Asamblea Universitaria:

- a) Aprobar el Estatuto de la Universidad y proponer su reforma cuando lo considere conveniente y oportuno.
- b) Proponer y fundar las fórmulas para elegir Rector y Vicerrector.
- c) Elegir al Rector y Vicerrector.
- d) Considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada sin poder modificar, ampliar o reducir el orden del día.

* * *